SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP – 632/02

JUNTA DE EVALUACION
FOLIO
723
H.S.N.

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 41/2009

A los 10 días del mes de Junio de 2009, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación creada por DP – 632/02, se reúnen sus miembros y en atención a contar con el número suficiente, se pasan a examinar y evaluar las propuestas presentadas en la **LICITACION PÚBLICA N° 03/09** que tramita por **EXP-HSN:0000153/2009 "INSTALACIÓN DE UN NUEVO REPARTIDOR TELEFÓNICO Y TRASLADO Y RECONEXIÓN DEL RACK UBICADO EN EL EDIFICIO DE ENTRE RÍOS 181",** de acuerdo con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del DP 632/02. ----------

Y VISTO

I. EFECTOS DE LA PRESENTACION:

Que el art. 12 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) –en adelante el Reglamento- dispone que *"...la participación en cualesquiera de los procedimientos regulados por el presente reglamento implica, para el oferente, el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en consecuencia del mismo"*. A su vez, el art. 49 del mismo ordenamiento establece los efectos de la presentación de la oferta, por el cual los oferentes quedan obligados al pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el presente proceso licitatorio. ----------

Que a todo evento y en relación con aquellas propuestas que pudieran haber sido presentadas omitiendo las formalidades en el art. 9 de la R.G. 3803/94 DGI (A.F.I.P.); ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la actuación D.S.G. 1095/96 de fecha 26/01/96 emanada de la Subdirección General Tributaria de la D.G.I. por donde se estableció que: "... no estando orientada la norma citada a introducir condicionamientos al régimen de contrataciones del Estado, su incumplimiento queda circunscripto al ámbito de las infracciones fiscales". Que en mérito a lo transcripto y opinión doctrinaria en "Contrataciones del Estado" Chojkier, Dubinski, Casella (Ed. Depalma 2000, pag. 156) puede concluirse que las presentaciones de ofertas sin el cumplimiento del mencionado requisito formal no serían pasibles de calificarlas como inadmisibles en los términos del art. 56 del Reglamento ya citado. ----------

II. PROPUESTAS PRESENTADAS:

Que conforme se consigna en el Acta de Apertura obrante a fs. 102 se presentaron las **propuestas n° 1 LIEFRINK Y MARX S.A.; n° 2 TECNET S.A., n° 3 SIEMENS ENTERPRISE COMMUNICATIONS S.A. y nº 4 CONTROLES COMUNICACIONES S.A.** las cuales se encuentran vigentes a la fecha del presente dictamen conforme a lo dispuesto por el art. 51 del aludido Reglamento.----------

III. ANALISIS FORMAL DE LAS PRESENTACIONES:

A) Propuesta n° 1: Que para mejor aconsejar se ha obtenido el registro desde la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que la empresa LIEFRINK Y MARX S.A., con CUIT nº 30-54001929-7, se encuentra registrada en el Sistema de Proveedores (SIPRO) con carácter de *Habilitada*.----------

Que con la restante información y documental acompañada, no se verifican causales de inadmisibilidad en los términos del art. 56 del Reglamento.----------

/

SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP – 632/02

JUNTA DE EVALUACION FOLIO 724 H.S.N.

//

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 41/2009(Hoja nº 2)

B) Propuesta n° 2: Que a fs. 367 obra la Declaración Jurada en formulario provisto por el Organismo firmada sólo en su anverso. Que a fs. 369/373 se encuentra el estatuto constitutivo de la sociedad sin su correspondiente inscripción ante la Inspección General de Justicia (I.G.J.). Por lo tanto, y en caso de ser adjudicada su oferta, se aconseja se requiera la presentación de la referida documentación con las formalidades correspondientes en los plazos y términos previstos por el art. 15 del Reglamento. ----------

Que para mejor aconsejar se ha obtenido el registro desde la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que la empresa TECNET S.A., con CUIT nº 30-62248251-3, se encuentra registrada en el Sistema de Proveedores (SIPRO) con carácter de *Habilitada.*----------

Que con la restante información y documental acompañada, no se verifican causales de inadmisibilidad en los términos del art. 56 del Reglamento.----------

C) Propuesta n° 3: Que a fs. 564 obra la Declaración Jurada en formulario provisto por el Organismo, firmada únicamente en su anverso. Que ha omitido la presentación del ejercicio económico con fecha de cierre 30/09/2008. Por lo tanto y en caso de ser adjudicada su oferta se aconseja la presentación de la documentación faltante con las formalidades correspondientes, en los plazos y términos normados en el art. 15 del Reglamento.----------

Que ha omitido la presentación de la Constancia de Inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Por lo tanto, y toda vez que el acceso a dicha información es de carácter público, se adjunta el registro obtenido desde la página electrónica del mencionado Organismo.----------

Que para mejor aconsejar se ha obtenido el registro desde la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que la empresa SIEMENS ENTERPRISE COMMUNICATIONS S.A., con CUIT nº 30-71022836-8, se encuentra registrada en el Sistema de Proveedores (SIPRO) con carácter de *Habilitada.*----------

Que con la restante información y documental acompañada, no se verifican causales de inadmisibilidad en los términos del art. 56 del Reglamento.----------

D) Propuesta nº 4: Que para mejor aconsejar se ha obtenido el registro desde la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que la empresa CONTROLES COMUNICACIONES S.A., con CUIT nº 30-67735640-1, no se encuentra incorporada en la base del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), circunstancia que –en atención a los alcances y efectos de la consulta- no obsta a su tratamiento (conf. art. 61 inc. "b" del Reglamento).----------

Que con la restante información y documental acompañada, no se verifican causales de inadmisibilidad en los términos del art. 56 del Reglamento.----------

IV. CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR:

A) Que en atención a aquellas ofertas cuyos valores económicos superan la suma de $50.000, esta Junta –siguiendo lo dispuesto por Resolución General AFIP 1814/05 (B.O. 13/01/05 y la interpretación efectuada por la Oficina Nacional de Contrataciones en Circular n° 18 del 04/02/05)- ha procedido a dar cumplimiento al art. 9° de la referida resolución, agregándose las constancias obtenidas desde la página electrónica de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).----------

//

SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP – 632/02

JUNTA DE EVALUACION FOLIO 725 H.S.N.

///

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 41/2009(Hoja nº 3)

B) Que de las mismas surge que las empresas: LIEFRINK y MARX S.A. (propuesta nº 1), TECNET S.A (propuesta nº 2) y SIEMENS ENTERPRISE COMMUNICATIONS S.A. (propuesta nº 3) cuentan con certificado fiscal vigente a la fecha de apertura del presente proceso licitatorio. ------

C) Que el oferente CONTROLES COMUNICACIONES S.A. (propuesta n° 4) no registra certificado fiscal vigente a la fecha del presente dictamen ni al momento de la presentación de la oferta; toda vez que –de acuerdo a la constancia agregada- el último vigente data de fecha 15/09/2006. ----------

D) Que los artículos 28 inc. f) del Dec. 1023/01 y 13 inc. f) del Reglamento disponen que no se encuentran habilitadas para contratar con el Organismo las personas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales. A su vez, tanto el pliego como la reglamentación citada disponen que los oferentes cuya cotización supere los $50.000 deberán adjuntar con su oferta el Certificado Fiscal (conf. art. 14 (b) del Reglamento y Cláusula Particular n° 2 del Pliego). Que el certificado fiscal resulta el instrumento idóneo para acreditar el referido recaudo fiscal. En consecuencia, y de acuerdo con el análisis previo y constancias agregadas, corresponde:

1) Tener por acreditado el cumplimiento del requisito formal y fiscal para las propuestas n° 1, n° 2 y n° 3, y;

2) Tener por no acreditado el cumplimiento del requisito formal y fiscal para la **propuesta n° 4**, motivo por el cual se aconseja la **inadmisibilidad de la misma** (conf. art. 56 inc. "d" del Reglamento) circunstancia que permite obviar el análisis de los demás recaudos formales, en mérito a evitar mayores dispendios administrativos.----------

V. INFORME TECNICO:

a) Que a fs. 710 y 713 obran los informes técnicos efectuados –en los términos del art. 60 del Reglamento- tanto por la Dirección de Informática como por la Dirección de Electrónica y Comunicaciones en su carácter de dependencias peticionantes, por donde se hace saber que las propuestas presentadas cumplen con las características técnicas solicitadas tanto para el ítem 1 como para el ítem 2. ----------

b) Que como los referidos informes técnicos no efectúan una distinción en la calidad del servicio ofrecido, ha de entenderse que resultan similares, por lo cual corresponde aconsejar la oferta que resulte la más económica. En tal sentido, la **propuesta nº 2** resulta la de menor valor. --

VI. PRECIO DE REFERENCIA Y OFERTAS ECONOMICAS:

Que a fs. 43, 54, 75 y 80 obra el costo unitario y total estimado, que ha sido fijado por el Organismo como precio de referencia para la presente contratación.----------

Que de la comparación entre el costo estimado anual establecido para la presente licitación y los precios cotizados por las propuestas cuyas ofertas resultan estimables y admisibles, se observa que todas se encuentran adecuadas al límite del 5% establecido por el art. 9° del Reglamento.----------

///

SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP – 632/02

JUNTA DE EVALUACION
FOLIO
726
H.S.N.

////

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 41/2009(Hoja nº 4)

VII. En consecuencia, en atención a lo facultado por los arts. 9, 61, 63 y concordantes del Reglamento ya citado, esta Junta:

ACONSEJA:

TENER POR ADMITIDAS: Las **propuestas n° 1 LIEFRINK y MARX S.A, n° 2 TECNET S.A. y nº 3 SIEMENS ENTERPRISE COMMUNICATIONS S.A.** a los fines de la consideración del resultado del presente proceso, toda vez que no presentan causales de inadmisibilidad en los términos normados por el art. 56 del Reglamento. ----------

DECLARAR INADMISIBLE: La **propuesta n° 4 CONTROLES COMUNICACIONES S.A.** toda vez que no registra certificado fiscal vigente a la fecha de este dictamen ni a la de presentación de la oferta, de acuerdo a los argumentos vertidos en el punto IV. de los vistos del presente dictamen.---

ADJUDICAR: La **propuesta n° 2 TECNET S.A.** su **oferta de fs. 317/332** para el **renglón nro. 1 (único)** del Pliego de Bases y Condiciones aprobado para la presente licitación toda vez que, de acuerdo con los informes técnicos de fs. 710 y 713, se ajustan a los requerimientos técnicos pedidos por el Organismos y su precio –además de encontrarse dentro del límite regulado por el art. 9 del Reglamento- resulta es más económico. Todo ello de conformidad con los arts. 9, 60, 61, 63 y concordantes del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP-632/02 Anexo I).----------

***Nota**: En caso de ser adjudicada la oferta aconsejada, tener presente la recomendación efectuada en el punto III. B) de los vistos del presente dictamen, en relación a la presentación de la inscripción del estatuto societario ante la Inspección General de Justicia, todo ello con las formalidades reglamentarias y en los términos y plazos normados por el art. 15 del Reglamento. Asimismo, se requiera la actualización del certificado fiscal previo al dictado del pertinente acto administrativo.* ----------

Dr. CARLOS A. SAAVEDRA
Junta de Evaluación
H. Senado de la Nación

D. JORGE HORACIO PERRONE
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION

ERNESTO J. CROTTOGINI
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION

FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA: su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de cuatro (4) fojas útiles.-

Dr. Ernesto J. Crottogini
Sede Administrativa
Junta de Evaluación